

"2021, Año de la Independencia".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- 5685/2021 SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)
- 5686/2021 COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 5687/2021 DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (REFERENCIA R.A. 183/2020)

En los autos principales del juicio de amparo 220/2020, promovido por  
contra actos de usted, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra

dice:

*Ciudad de México, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.*

*Reanudación del trámite*

*Con fundamento en el Acuerdo General SECNO/10/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se levanta la suspensión de los plazos y términos decretada del cinco de diciembre de dos mil veinte al quince de febrero de dos mil veintiuno a través de los Acuerdos Generales SECNO/029/2020, SECNO/1/2021, SECNO/4/2021, SENOC/6/2021 y SECNO/9/2021.*

*Las consecuencias de la reanudación son las siguientes:*

*Toda vez que los plazos se suspendieron y no se interrumpieron, el levantamiento de la suspensión implica la reanudación en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.*

*En caso de que sólo se encuentre pendiente la celebración de la audiencia constitucional, la reanudación del plazo a que se refiere el apartado anterior operará hasta que se notifique la nueva fecha para que tenga lugar.*

*Exhortación a las partes*

*Con apoyo en el artículo 22 del Acuerdo General 21/2020, se exhorta a las partes a que, de estimarlo pertinente, transiten al esquema de actuación desde el Portal de Servicios en Línea. Para ello deberán acatar lo establecido en el Acuerdo General 12/2020.*

*De igual forma, se les invita a que proporcionen correos electrónicos o instrumentos de mensajería instantánea, tanto propios como de los particulares que sean parte en el proceso, a efecto de entablar comunicaciones no procesales. El contenido que se lleve a cabo a través de estos medios deberá registrarse y, de ser necesario, incorporarse al expediente previa certificación correspondiente.*

*Atención al público*

*Se informa a las partes que, para la atención presencial, deberán sujetarse a lo señalado en el Acuerdo General 21/2020.*

*Acuerdo.*

*Agréguese a los autos el oficio remitido por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a través del cual remite un legajo con diversas constancias que integran el presente juicio de amparo, así como el testimonio de la resolución dictada el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, en el amparo en revisión R.A. 183/2020, de su índice.*

*Hágase del conocimiento de las partes que la Superioridad resolvió:*

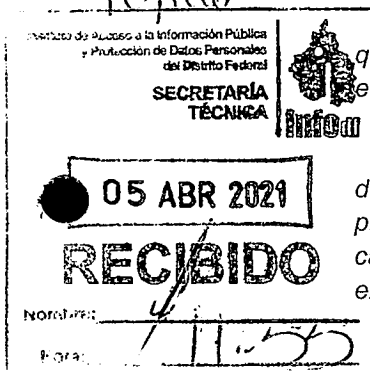
*"PRIMERO. Se confirma la sentencia recurrida.*

*SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo, promovido por , por las razones expuestas por este Tribunal Colegiado.*

*TERCERO. Queda sin materia la revisión adhesiva."*



0001365



Acúcese recibo de estilo; realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, así como en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes; con el fin de evitar la voluminosidad del asunto en que se actúa y dificultar su manejo para foliar, sellar y rubricar que dispone el artículo 63 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, desglósense las copias simples con las cuales se formó el cuaderno de antecedentes con motivo del recurso de revisión planteado en autos, agregando al presente asunto únicamente las constancias que obren en original.

En acatamiento a lo ordenado por los artículos 12 y 14 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, se instruye lo siguiente:

1. Destruir el expediente principal, ya que se actualiza la hipótesis del capítulo octavo, artículo 21, fracción I, inciso a), del citado Acuerdo General, al ser un juicio de amparo donde se sobreseyó; hecho que deberá realizarse en un plazo de treinta días, contado después de tres años, como lo dispone el artículo 21, penúltimo párrafo del citado Acuerdo General.

Notifíquese.

Lo proveyó Carlos Alberto García López, Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en funciones de Juez de Distrito, en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de veinticinco de enero de dos mil veintiuno, como se advierte del oficio CCJ/ST/0107/2021 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario Técnico de la referida Comisión; quien actúa asistido de Jorge Alberto González Sosa, secretario de juzgado que autoriza y da fe. Doy Fe.

LGOL

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**EL SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

Jorge Alberto González Sosa.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO  
MATERIA ADMINISTRATIVA  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO